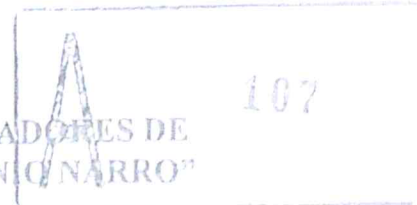




ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"



CAPÍTULO I. DE SU CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1. En asamblea celebrada en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el día 11 de Diciembre de mil novecientos ochenta, se constituye el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", cuyas siglas son S.U.T.U.A.A.A.N. Con el Objeto de: Estudiar, Mejorar y, Defender los derechos e intereses de los agremiados al mismo.

ARTÍCULO 2. Constituyen el SUTUAAAN los trabajadores Académicos y Administrativos (administrativos, manuales y de servicio) al servicio de la UAAAN, en cualquiera de sus dependencias.

ARTÍCULO 3. El domicilio legal se establece en: Calzada Antonio Narro No. 1923, Buenavista, Saltillo, Coahuila, México, C.P. 25315 sin embargo podrá señalar domicilios convencionales en el lugar que el Comité Ejecutivo Central del propio Sindicato lo determine, según sus necesidades.

CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 4. El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", para los efectos legales y de su régimen interno, se estructurará en la forma de Delegaciones.

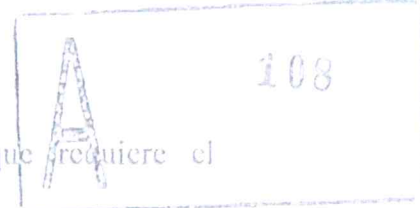
ARTÍCULO 5. Las Delegaciones Sindicales son unidades orgánicas del SUTUAAAN, formadas por los miembros adscritos a la Unidad Buenavista y la Unidad Laguna respectivamente.

ARTÍCULO 6. Derogado.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO 7. Los miembros del Sindicato podrán ser seleccionados para desempeñar comisiones en los Comités Ejecutivos Central y Delegacional, tanto permanentes o temporales y en actividades

COPIA CERTIFICADA



técnicas, especializadas, administrativas y manuales que requiere el organismo.

ARTÍCULO 8. Para ingresar al Sindicato se requiere:

- 1) Reunir la condición señalada en el Artículo 2º de estos Estatutos.
- 2) Presentar por triplicado la solicitud de Afiliación al SUTUAAAN, enviándola al Comité Ejecutivo Central por conducto del Comité Ejecutivo Delegacional, correspondiente.
- 3) Haber aprobado su afiliación el Comité Ejecutivo Central.
- 4) Rendir la protesta de rigor, que les obliga a cumplir y hacer cumplir fielmente los postulados que sostiene el Sindicato, los Estatutos, las disposiciones que se derivan de ellos y los acuerdos emanados de las asambleas y órganos de Gobierno Sindical; protesta que deben rendir ante el Comité Ejecutivo, en la inmediata Asamblea General, de la Delegación en donde les corresponda cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones de los miembros del Sindicato las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos, así como los acuerdos emanados de las Asambleas, Asambleas Generales y Consejos tendientes a salvaguardar los intereses y la buena marcha del Sindicato.
- 2) Emitir su voto en las Asambleas Sindicales.
- 3) Asistir puntualmente a las Sesiones, Conferencias, Cursos de Capacitación y Orientación Sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otra actividad sindical, convocados por los órganos del gobierno del sindicato.
- 4) Aportar con toda oportunidad las cuotas sindicales ordinarias, establecidas por estos Estatutos, o aceptar las deducciones que por ése concepto realice las oficinas pagadoras.
- 5) Tratar los asuntos de los problemas laborales y sindicales, a través del sindicato en orden jerárquico.

COPIA CERTIFICADA

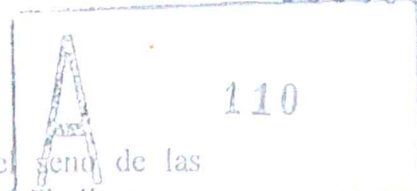


- 6) No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra en materia laboral sin que intervenga la representación sindical.
- 7) Desempeñar con lealtad y eficiencia los puestos de Dirección Sindical o comisiones que se le confieran.
- 8) Atender las excitativas del sindicato, aún cuando estén suspendidos sus derechos sindicales o estén disfrutando la licencia por desempeñar un cargo de designación o elección ya que estas circunstancias no lo eximen de cumplir sus obligaciones para con el organismo sindical primordialmente las de tipo económico.
- 9) Velar permanentemente por la unidad o integridad del SUTUAAAN y realizar todo aquello que lo beneficie o enaltezca; combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación o lesionen el buen nombre del organismo sindical.

ARTÍCULO 10. Son derechos de los Miembros del Sindicato.

- 1) Disfrutar plenamente de las garantías que les correspondan como miembros activos del SUTUAAAN.
- 2) Ser representados por los órganos de gobierno sindical, legalmente reconocidos, en defensa de sus intereses, de carácter laboral y sindical y, excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando se considere procedente.
- 3) Elegir y ser electo para los cargos de Dirección Sindical.
- 4) Ser apoyados por el sindicato para lograr ascensos escalafonarios que legal y justamente les corresponda.
- 5) Ser defendidos contra cambios injustificados, arbitrariedades e injusticia de cualquier autoridad universitaria.
- 6) Ser apoyados por el sindicato para el pleno disfrute de las garantías que les otorga la Ley Federal del Trabajo y todas aquellas de ordenamiento legales de carácter Federal o local, relativas a los trabajadores, así como las contenidas en los convenios y contratos colectivos de trabajo celebrados por el SUTUAAAN con la UAAAN.

COPIA CERTIFICADA



- 7) Analizar constructiva y mesuradamente, en el seno de las Asambleas Sindicales, la actuación de los dirigentes del Sindicato.
- 8) Eximirse del pago de cuotas sindicales, cuando por estar separados totalmente del servicio, no reciban ingresos por este concepto.
- 9) Ser informados por los Directivos del Sindicato respecto a las actividades del Organismo Sindical.
- 10) Emplear el recurso de apelación y solicitar la reconsideración de las sanciones sindicales que le fueron imputadas, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señalan los artículos respectivos de estos Estatutos.
- 11) Denunciar ante las asambleas, Comité Ejecutivo Central y Delegacional, toda irregularidad que llegare a presentarse en el funcionamiento orgánico del Sindicato.
- 12) Ser informados oralmente o por escrito sobre el trámite de sus asuntos encomendados al organismo sindical.
- 13) Ser garantizados en el disfrute pleno de los derechos que le correspondan dentro del trabajo de la Universidad, durante el tiempo que comprobadamente estén comisionados desempeñando labores sindicales.
- 14) Exigir el cumplimiento de lo establecido en los Convenios y Contratos Colectivos de Trabajo, que el SUTUAAAN haya suscrito con la UAAAN.
- 15) Gozar de asesoría sindical para sus familiares o persona que designe en caso de fallecimiento a efecto de que en el menor tiempo logren, respectivamente, el pago de Seguro, la protección y las protecciones que les otorgan las leyes de pensiones y servicio médico, así como las demás leyes federales y locales en materia de seguridad y servicios sociales.
- 16) Ocupar cargos en los Comités Ejecutivos Sindicales, si reúnen los siguientes requisitos:
 - a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
 - b) Tener 18 años de edad cumplidos.

COPIA CERTIFICADA

- c) Radicar en la jurisdicción sindical que se va a representar, así como tener en la misma el mínimo de un año como miembro activo.
- d) Tener más de tres años como miembro activo del organismo sindical cuando se trate de comités delegacionales.
- e) Tener más de cinco años como miembro activo del organismo sindical, cuando se trate del Comité Central.

ARTÍCULO 11. Los miembros expulsados del Sindicato podrán reincorporarse a este, previo dictamen del Comité Ejecutivo Central, sujetándose a los requisitos señalados en el Artículo 9 y demás disposiciones estatutarias relativas.

CAPÍTULO IV. DE LOS DIRIGENTES SINDICALES:

ARTÍCULO 12. Sólo podrán ser dirigentes del SUTUAAAN los miembros del mismo que reúnan los requisitos establecidos, en los Presentes estatutos.

ARTÍCULO 13. Los dirigentes que integren los órganos permanentes de Gobierno Sindical, serán electos en Asamblea convocada para tal efecto, conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del SUTUAAAN.

ARTÍCULO 14. Los Dirigentes Sindicales, que hayan desempeñado los cargos de Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Trabajo y Conflictos y Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Central, no podrán reelegirse para un período consecutivo, ni desempeñar otro puesto en el Comité Ejecutivo Central en el período inmediato siguiente.

ARTÍCULO 14 BIS. Podrán ser Dirigentes del SUTUAAAN los trabajadores académicos y administrativos de tiempo completo y medio tiempo.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones y obligaciones generales de los Dirigentes del SUTUAAAN.

- 1) Mantener la inviolabilidad de las conquistas de trabajo emanadas de la Ley o de la costumbre, a favor de los miembros del

COPIA CERTIFICADA

SUTUAAAN, quedándoles prohibido concertar pactos o acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.

- 2) Asumir la representación del sindicato según la Jurisdicción del Comité Ejecutivo al que pertenezcan, ante las autoridades Institucionales Oficiales, y en general, ante quien corresponda, de acuerdo con las atribuciones que les señalan estos Estatutos.
- 3) Acatar y ejecutar los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del SUTUAAAN, según corresponda a sus atribuciones.
- 4) Atender a todo miembro del Sindicato que lo solicite y enterarse debidamente de sus asuntos o problemas a fin de brindarle las soluciones más satisfactorias.
- 5) Despachar oportuna y cuidadosamente los asuntos del Sindicato que le competan y los que se le encomienden.
- 6) Informar de su gestión por escrito ante quien corresponda con la periodicidad establecida en estos Estatutos.
- 7) Recibir y hacer entrega del cargo, y en su caso, de los bienes, documentos y oficinas bajo su custodia, mediante inventario pormenorizado de éstos últimos.
- 8) Acordar y despachar la correspondencia, firmar ésta y todos los documentos que le competan, mancomunadamente con el Secretario General o Dirigente Sindical que presida el Órgano de Gobierno respectivo, eximiéndose de estas responsabilidades sólo por imposibilidad debidamente comprobada.

CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SUTUAAAN

ARTÍCULO 16. Los Órganos de Gobierno del SUTUAAAN son:

- 1.- La Asamblea General
- 2.- El Comité Ejecutivo Central
- 3.- La Asamblea Delegacional
- 4.- El Comité Ejecutivo Delegacional
- 5.- Coordinadores y Representantes de Área

CAPÍTULO VI. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTÍCULO 17. La Asamblea General es el órgano supremo de decisión del Sindicato, se integra con los trabajadores afiliados que estén en

COPIA CERTIFICADA

pleno goce de sus derechos, tiene las más amplias facultades para resolver acerca de los asuntos sindicales y una vez instalada legalmente sus decisiones son obligatorias para todos los miembros de la organización sindical.

ARTÍCULO 18. La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- 1) Elegir o remover a cada uno o a todos los miembros del Comité Ejecutivo Central, tanto a los titulares, como a los suplentes.
- 2) Conocer los informes de los miembros del Comité Ejecutivo Central y de las comisiones y resolver en definitiva sobre los mismos.
- 3) Aprobar o rechazar adiciones y/o reformas a los Estatutos del Sindicato.
- 4) Fijar y/o modificar las cuotas sindicales.
- 5) Resolver en definitiva sobre las sanciones disciplinarias a los miembros del Sindicato.
- 6) Aprobar o modificar los anteproyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y/o del tabulador de puestos, categorías y salarios.
- 7) Resolver sobre el Ejercicio del derecho de huelga.
- 8) Elegir y/o remover a los miembros de las comisiones que nombre.
- 9) Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés general que considere conveniente.

ARTÍCULO 19. Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias:

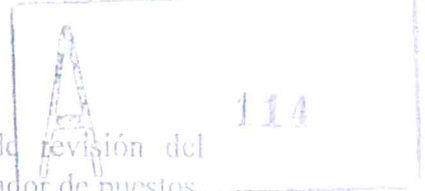
Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada seis meses ocupándose de los siguientes asuntos:

- 1) Informes del Comité Ejecutivo Central, de las comisiones nombradas por la Asamblea y su resolución.
- 2) Los demás señalados en la convocatoria.

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo y en ellas se tratarán los siguientes puntos:

- a) Elección y remoción de los miembros del Comité Ejecutivo Central y de la Comisión Central de Honor y Justicia.
- b) Resolución definitiva de sanciones disciplinarias.
- c) Aprobar o rechazar adiciones y/o reformas a los Estatutos del Sindicato.
- d) Fijar y/o modificar las cuotas sindicales.

COPIA CERTIFICADA



- e) Aprobar o modificar los anteproyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo y/o del tabulador de puestos, categorías y salarios.
- f) Resolver sobre el Ejercicio del derecho de huelga.
- g) Elegir y/o remover a los miembros de las comisiones que nombre.
- h) Cualquier otro asunto que requiera tratarse en forma inmediata o especial.

ARTÍCULO 20. Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Secretario General y el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Central.

Las Ordinarias se convocarán con un mínimo de 5 días naturales de anticipación a la fecha en que deban celebrarse y las Extraordinarias se convocarán con un mínimo de 24 horas de anticipación.

En la Convocatoria se señalará el orden de asunto a tratar y la hora, día y lugar en que se celebrará la Asamblea, contendrá los asuntos a tratar propuestos por el Comité Ejecutivo Central, debiendo incluirse siempre un punto sobre asuntos generales y una nota indicando que se sancionará a los que no asistan.

ARTÍCULO 21. Toda Asamblea será citada por escrito en primera y segunda convocatoria, señalándose una hora de diferencia entre ambas convocatorias para su realización de acuerdo al quórum correspondiente.

ARTÍCULO 22. Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada será necesario que se encuentre presente el 51% de la totalidad de los miembros del sindicato, en primera convocatoria. De no reunirse el quórum mencionado, la Asamblea se realizará en segunda convocatoria siempre y cuando se reúna por lo menos 40% de los miembros del Sindicato.

Para el caso de las Asambleas Extraordinarias se requerirá la asistencia del 51% de los miembros del sindicato, en primera convocatoria y del 50% en segunda convocatoria. Si no se reuniese el quórum respectivo deberá citarse nuevamente en los términos ya establecidos.

En caso de que el Comité Ejecutivo Central o delegacional no convoque a asamblea se estará a lo dispuesto por el artículo 371, fracción VIII de la Ley Federal del Trabajo.

COPIA CERTIFICADA

ARTÍCULO 23. Los acuerdos emanados de las Asambleas tendrán plena validez cuando sean aprobados por el 51% de los miembros asistentes tanto en Asambleas Ordinarias como en Extraordinarias salvo en el ejercicio del derecho de huelga en el que se requerirá del 50% más de los asistentes.

ARTÍCULO 24. Las Asambleas se ocuparán de los asuntos señalados en la convocatoria y aquellos otros que ellas mismas determinen, declarándose legalmente instaladas por el Secretario General o Secretario de Organización o Secretario de Trabajo y Conflicto del Comité Ejecutivo Central.

Declarada legalmente instalada la asamblea, esta será presidida por quien la instale. Se procederá a nombrar 4 escrutadores y asumirán su cargo cuando hayan sido aceptados para este cargo por el 51% de los miembros activos presentes a la asamblea de que se trate. Se pondrá a discusión y votación los asuntos del orden del día, y en su caso tomará la protesta a los miembros del nuevo Comité Ejecutivo Central.

ARTÍCULO 25. Las Asambleas Generales y sus resoluciones tendrán validez si se ajustan a los presentes estatutos.

ARTÍCULO 26. El procedimiento de elección de los miembros del Comité Ejecutivo Central, se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 1) El Comité Ejecutivo Central expedirá la Convocatoria respectiva el primer lunes del mes de octubre del año en que corresponda a la elección debiendo señalarse en ella los requisitos que deben cumplir los candidatos conforme a estos estatutos, registro de planillas, integración de la comisión electoral, tiempo y forma de la campaña, fecha, lugar y hora de las elecciones y publicación de resultados.
- 2) El registro de las planillas se hará ante el Comité Ejecutivo Central dentro de los dos (2) días siguientes al de la fecha de la expedición de la convocatoria, cerrándose a las 18:00 horas del segundo día, debiendo presentar:
 - a) Solicitud de registro por escrito, firmada por cada uno de los integrantes de la planilla, señalando el área de trabajo de cada uno de los candidatos y acompañado fotografía reciente, tamaño filiación en blanco y negro de las tres (3) Secretarías principales.
 - b) Plan de trabajo.

COPIA CERTIFICADA

- 3) Cerrado el registro de planillas, se integrará la Comisión Electoral con el Secretario General del Comité Ejecutivo Central como presidente y dos (2) representantes de las planillas, teniendo las facultades de vigilar todo el proceso electoral y la forma de realización de la Asamblea en que se llevará a efecto la elección. Todo lo no previsto en estos estatutos sobre la elección será resuelto por la comisión electoral.

La Asamblea será Extraordinaria en la unidad Buenavista y tendrá una duración de las 10:00 a.m. a las 18:00 hrs. máximo. El voto será universal y secreto; la votación se hará en base al padrón sindical e identificación personal; dando fe del acto un Notario Público o inspector de trabajo.

- 4) La campaña se efectuará al cierre del registro de planillas y terminará un día antes de las elecciones y consistirá en la publicación hecha por el Comité Ejecutivo Central de los integrantes de las planillas con la fotografía respectiva y su plan de trabajo en un solo pliego y en igualdad de espacio. Cada planilla podrá hacer llegar a la base sindical su plan de trabajo.
- 5) La Elección se llevará a cabo ocho (8) días hábiles después de salida la convocatoria.
- 6) Al término del escrutinio se levantará el acta y los resultados se darán a conocer en forma inmediata.

ARTÍCULO 27. Derogado.

CAPÍTULO VII. DEL COMITÉ EJECUTIVO CENTRAL Y DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES Y DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 28. El Comité Ejecutivo Central es órgano de gobierno sindical que representa el interés general de los trabajadores de la Universidad dentro de su respectiva jurisdicción; es responsable de que se cumplan los ordenamientos de los presentes estatutos; las disposiciones de los órganos superiores del gobierno del SUTUAAAN y las resoluciones de las Asambleas correspondientes.

COPIA CERTIFICADA

El Comité Ejecutivo Central, está obligado a rendir cuentas semestralmente en la Asamblea General Ordinaria que para tal efecto sea citada.

117

ARTÍCULO 29. El Comité Ejecutivo Central estará integrado por: Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Trabajo y Conflicto, Secretario de Acción y Asistencia Social, Secretario de Finanzas, Secretario de Actas y Acuerdos, Secretario de Relaciones, Secretario de Pensiones y Fomento de la Construcción, Secretario de Orientación e Ideología Sindical, Secretario de Planeación Educativa y Fomento de la Cultura Popular, Secretario de Prensa y Propaganda. A excepción del Secretario General, todas las demás carteras del Comité Ejecutivo Central contarán con un Suplente.

ARTÍCULO 30. El Comité Ejecutivo Central será electo en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto y durará en su cargo cuatro años.

ARTÍCULO 30 BIS. El segundo lunes del mes de mayo del segundo año de gestión del Comité Ejecutivo Central, éste emitirá una convocatoria para llevar a cabo un plebiscito para consultar con la base la permanencia o destitución de todo el C.E.C., el proceso del plebiscito se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 1) El Comité Ejecutivo Central expedirá la Convocatoria respectiva debiendo señalarse en ella los requisitos que deben cumplir los votantes conforme a estos estatutos, tiempo y forma, fecha, lugar y hora del plebiscito y publicación de resultados.
- 2) La Asamblea será Extraordinaria y tendrá una duración de las 10:00 a.m. a las 18:00 hrs. máximo. Una vez instalada con el quorum legal, se deberá nombrar una Comisión Especial de Honor y Justicia. El voto será universal y secreto; la votación se hará en base al padrón sindical e identificación personal; dando fe del acto un Notario Público o inspector de trabajo.
- 3) Al término del escrutinio se levantará el acta y los resultados se darán a conocer en forma inmediata.
- 4) Para que proceda la destitución del Comité Ejecutivo Central, deberá de estar a favor de ésta destitución el 66.66% del total de la platilla de afiliados registrada al momento del proceso de plebiscito, esto para salvaguardar la estabilidad sindical.
- 5) Todo lo no previsto en estos estatutos sobre el plebiscito será resuelto por la Comisión Especial de Honor y Justicia, nombrada para este fin en la asamblea instalada para realizar el plebiscito.

COPIA CERTIFICADA

- 6) En caso de que el C.E.C. no acate la decisión si el resultado es la destitución, la Comisión Especial de Honor y Justicia nombrada por la asamblea, será la facultada para asumir la dirigencia interina para citar de inmediato a nuevas elecciones para que la base elija al Comité Interino que concluirá el periodo correspondiente, de acuerdo a lo que marca el artículo 26 de los presentes Estatutos.
- 7) El Comité Ejecutivo Central, elegido para substituir al que resulto destituido, al término de los dos años de gestión, deberá citar a elecciones normales para el periodo normal de cuatro años.

ARTÍCULO 31. Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Central, además de las establecidas, las siguientes:

- I. Efectuar sesiones ordinarias de Comité, por lo menos una cada mes, y Extraordinarias, convocadas por el secretario general con 24 horas de anticipación cuando asuntos importantes y urgentes así lo requieran.
- II. Convocar a Asamblea General y Ordinarias y Extraordinarias.
- III. Orientar a las delegaciones sobre la debida aplicación de las normas estatutarias mediante instrucciones claras y precisas.

ARTÍCULO 32. Son atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Central además de las señaladas en los presentes estatutos los siguientes:

- I. Ejercer la representación sindical ante las autoridades de todo orden y, en general, ante quien corresponda.
- II. Actuar como representante del Sindicato en todos los actos en que éste participe. Así mismo otorgar poder o mandato a persona distinta para que comparezca ante cualquier autoridad y actúe con facultades bastantes a nombre del Sindicato, para efectos específicos.
- III. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y los acuerdos, así como las resoluciones de las Asambleas Generales procediendo a su realización, por si mismo, en aquellos asuntos que a él le competan.

COPIA CANCELADA

- IV. Dirigir e impulsar las actividades del Comité Ejecutivo Central en su conjunto, procurando actuar unitariamente con todos los miembros del comité.
- V. Conocer, tramitar y resolver los asuntos y problemas de acuerdo con los secretarios a quienes compete.
- VI. Vigilar e impulsar el trabajo de los demás secretarios del Comité, a fin de que las actividades sindicales se ajusten a normas y disposiciones establecidas y a los procedimientos adecuados.
- VII. Turnar para su despacho de los miembros del Comité los asuntos que competan a sus secretarías.
- VIII. Convocar, de acuerdo con el Secretario de Organización, a sesiones ordinarias y extraordinarias del comité y presidirlas; legalizar con su firma el acta respectiva que deberá levantar en cada sesión el Secretario de Actas y Acuerdos.
- IX. Declarar legalmente instaladas las Asambleas y Conferencias que realice las que deberán ajustarse a lo dispuesto en las convocatorias respectivas.
- X. Designar las comisiones que requieran el desarrollo y la superación del trabajo sindical: Firmar la documentación y autorizar con su firma y la del secretario respectivo los documentos que así lo ameriten.
- XI. Responder conjuntamente con el Secretario de Finanzas del patrimonio y fondos sindicales, a cargo del Comité Central.
- XII. Autorizar todos los gastos del Comité, los que deberán ajustarse al presupuesto de la misma; legalizar con su firma los comprobantes de gastos y revisar la documentación y contabilidad al Secretario de Finanzas, cuando menos cada sesenta días.
- XIII. Rendir informes de su gestión ante las Asambleas Generales enviando copias de esos informes a los Comités Ejecutivos Delegacionales.

COMITÉ CENTRAL

- XIV. Disponer todo lo necesario para dar cumplimiento a la obligación derivada de la Ley Federal de Acceso a la Información y Transparencia.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

- I. Realizar actividades tendientes a mantener y fortalecer la unidad y disciplina de los integrantes de los Comités Ejecutivos Delegacionales.
- II. Desarrollar actividades que permitan ajustar la estructura y funcionamiento de las delegaciones a las normas establecidas por los presentes Estatutos.
- III. Resolver, previo acuerdo con el Secretario General del Sindicato, los problemas de organización sindical, que se presente.
- IV. Formular los proyectos de Convocatorias y Asambleas Generales, sometiéndoles a la consideración del Comité Ejecutivo Central.
- V. Mantener actualizado el directorio de los Comités Ejecutivos Delegacionales.
- VI. Llevar permanentemente actualizado, un registro de control de miembros del Sindicato.
- VII. Organizar el archivo de la Secretaría de Organización conservando debidamente ordenada y al corriente la documentación relativa a los asuntos de su competencia

ARTÍCULO 34. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes

- I. Conocer, tramitar y resolver, de acuerdo con el Secretario General del Sindicato, según proceda, los asuntos y conflictos de trabajo que le competan.
- II. Vigilar el cumplimiento de la legislación: laboral y escalafonaria, dentro de su jurisdicción.

COPIA CERTIFICADA

- III. Orientar a las delegaciones, mediante instrucciones claras y precisas, en lo relativo al trámite de los asuntos y solución de los conflictos, de su competencia.
- IV. Informar a los Comités Ejecutivos Delegacionales y demás miembros del Sindicato en cuanto al trámite de los asuntos que le competan; solicitar de ellos la mayor información documentos y pruebas que requieren la atención de sus asuntos y la solución de sus conflictos.
- V. Llevar un registro de los conflictos que se susciten con ó entre los miembros del Sindicato consignando su secuencia, causas, incidentes, consecuencias, así como las medidas y soluciones adaptadas.
- VI. Gestionar ante las autoridades universitarias la creación de plazas para los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 35. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción y Asistencia Social, además de las señaladas en el capítulo IV de los presentes estatutos, las siguientes:

- I. Realizar y proporcionar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros del sindicato.
- II. Atender lo relativo a estudios profesionales, registro y obtención de títulos, diplomas, certificados y constancias, de los miembros del sindicato.
- III. Promover la creación de grupos de estudio, culturales científicos o de investigación, tendientes al mejoramiento profesional de los miembros del sindicato.
- IV. Coadyuvar en la organización y orientación de agrupaciones juveniles y femeniles de carácter cívico, deportivo o de otra índole.
- V. Promover la organización de festivales, cuadros artísticos y conjuntos musicales.
- VI. Gestionar la creación de todo tipo de beca para los miembros del sindicato y para sus hijos.
- VII. Atender lo relativo a las instituciones médicas al servicio de los miembros del sindicato y de sus familiares.

COPIA CERTIFICADA



VIII. Vigilar el funcionamiento de los servicios médicos que proporcionen a los miembros del sindicato y a sus familiares y otras instituciones del servicio social.

ARTÍCULO 36. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas del Sindicato, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

- 1.- Administrar de acuerdo con el Secretario General los fondos del Sindicato, ajustándose al presupuesto señalado, cuyo destino será siempre para satisfacer las necesidades que la actividad sindical reclame.
- 2.- Formular de acuerdo con el Secretario General, el presupuesto y los gastos del sindicato, con base en los ingresos legales que la misma perciba.
- 3.- Depositar los fondos sindicales, en cuenta mancomunada con el Secretario General en una institución bancaria.
- 4.- Mantener al corriente la contabilidad del sindicato: registrar el movimiento de fondos autorizado y legalizado por el Secretario General.
- 5.- Otorgar recibo debidamente legalizado, con su firma de toda aportación económica que ingrese a la caja del Comité Central; así como recabar recibos o comprobantes de toda cantidad que egrese de ella.
- 6.- Tomar las medidas que juzgue convenientes a fin de acrecentar los bienes del sindicato, recurriendo a fuentes lícitas que permitan incrementar los fondos sindicales.
- 7.- Orientar a los secretarios de finanzas de las delegaciones sobre la forma de llevar la contabilidad de los fondos Sindicales.
- 8.- Ejecutar revisiones, cuando menos una vez al año a la contabilidad e inventarios de los bienes al servicio del Comité Central y delegaciones sindicales, a fin de comprobar la correcta utilización de los bienes sindicales, la exactitud de los informes e inventarios respectivos; y consignar ante el órgano de gobierno sindical correspondiente, en caso de haber irregularidades: a quien o quienes resulten responsables.

COPIA CERTIFICADA

9.- Ser responsable, mancomunadamente con el Secretario General, del patrimonio del sindicato.

ARTÍCULO 37. Son atribuciones y obligaciones del secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato, además de las señaladas en el capítulo IV de los presentes estatutos, los siguientes:

1. Levantar actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que efectúe el Comité Ejecutivo Central y mantener al corriente el libro de actas respectivo.
2. Llevar expedientes clasificados y ordenados de los acuerdos dictados por el Comité Ejecutivo Central.
3. Llevar expedientes clasificados y ordenados de los acuerdos emanados de Asambleas Generales y de otros actos y reuniones sindicales.
4. Expedir copias sobre cualquier acuerdo registrado en el archivo a su cuidado, legalizando estos documentos con su firma y la del secretario general del sindicato.

ARTÍCULO 38. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Relaciones del Comité Ejecutivo Central, además de las señaladas en estos estatutos las siguientes:

1.- Elaborar y realizar el programa de relaciones de acuerdo con los demás miembros del comité ejecutivo, a fin de mantener e incrementar nexos fraternales de carácter social y cultural con organismos obreros campesinos y populares, con respeto mutuo de su autonomía y organización interna.

2.- Desarrollar, el programa permanente o las campañas que sobre estas actividades, tracen los órganos superiores de gobierno sindical.

ARTÍCULO 39. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Pensiones y Fomento de la Construcción del Comité Ejecutivo Central, además de las indicadas en el capítulo IV de estos Estatutos, las siguientes:

COPIA CERTIFICADA

1.- Impulsar de acuerdo con los demás miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato, la adquisición o construcción de inmuebles destinados a los servicios sindicales, sociales y recreativos del Sindicato.

2.- Planear y desarrollar un programa de actividades que permitan construir e incrementar fondos destinados a la realización de lo señalado en las fracciones anteriores, actividades que en ninguna forma afectarán la cotización sindical.

3.- Gestionar ante las Instituciones de Servicio Social, para los miembros del sindicato la concesión y el incremento de créditos hipotecarios que les permitan adquirir lotes, departamentos o casas habitación.

4.- Auxiliar a los miembros del Sindicato en sus gestiones para obtener préstamos a corto plazo u otras prestaciones económicas.

5.- Gestionar ante Pensiones y otras instituciones para los miembros del Sindicato ó sus familias jubilación o pensión según proceda o solamente asesorarlos si así lo solicitan.

6.- Auxiliar a los miembros del Sindicato o a sus familias, en problemas de tipo administrativo, inherentes a prestaciones económicas.

ARTÍCULO 40. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Orientación e Ideología Sindical, además de las señaladas en estos Estatutos, las siguientes:

1.- Elaborar y mantener actualizado el Plan de Educación y Orientación Sindical.

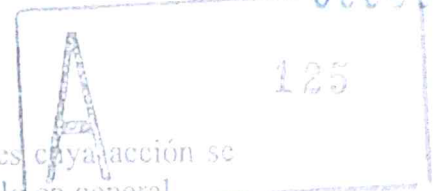
2.- Ejecutar y desarrollar el Plan General de Educación y Orientación Sindical.

3.- Promover la adquisición de obras de educación sindical destinadas a las bibliotecas ubicadas en locales del Comité Ejecutivo Central y de las Delegaciones.

ARTÍCULO 41. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Planeación Educativa y Fomento de Cultura Popular, además de las señaladas en los presentes Estatutos, las siguientes:

1.- Planear y promover la organización de grupos de estudio, seminarios, cursos y conferencias.

COPIA CERTIFICADA



2.- Promover la organización de grupos y actos culturales, cuya acción se proyecta tanto a los miembros del sindicato, como al pueblo en general.

3.- Editar publicaciones que el Comité Ejecutivo considere necesarias para incrementar y superar la educación y la cultura popular.

4.- Promover la creación y enriquecimiento de bibliotecas destinadas a los miembros del sindicato.

5.- Promover para los miembros del sindicato, la realización de viajes y excursiones de carácter popular.

ARTÍCULO 41 BIS. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Prensa y Propaganda, del sindicato, además de las señaladas en el capítulo IV de los presentes Estatutos, las siguientes:

1.- Elaborar un plan de trabajo para mantener informados a los miembros del sindicato de todas las actividades que se lleven a cabo dentro del organismo sindical.

2.- Desarrollar en la forma más completa el trabajo enunciado en el inciso anterior.

3.- Promover la creación de revistas periódicas y periódicos murales entre otros, como instrumentos de información.

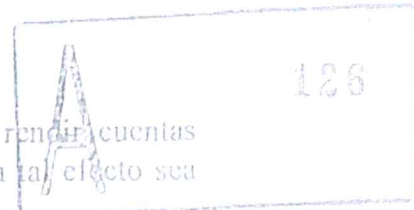
4.- Coordinar los trabajos de información que se vaya a implementar fuera del seno sindical en coordinación con la secretaría de relaciones.

COPIA CERTIFICADA

CAPÍTULOS VIII DEL COMITÉ EJECUTIVO DELEGACIONAL SUS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES Y LA DE SUS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 42. El Comité Ejecutivo Delegacional es el órgano de gobierno sindical que representa el interés general de los trabajadores, dentro de su jurisdicción. Es responsable de que se cumplan los ordenamientos de éstos estatutos, las disposiciones de órganos superiores de gobierno sindical y resoluciones de las asambleas delegaciones.

El Comité Ejecutivo Delegacional, esta obligado a rendir cuentas semestralmente en la Asamblea General Ordinaria que para tal efecto sea citada



ARTÍCULO 43. El Comité Ejecutivo delegacional lo integran: Secretario General, Secretario de Organización y propaganda, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Acción y Asistencia Social y Secretario de Finanzas.

ARTÍCULO 44. El Comité Ejecutivo delegacional será electo en Asamblea General Extraordinaria de su jurisdicción, y su ejercicio sindical será de tres años, bajo el siguiente esquema:

1.- El Comité Ejecutivo Delegacional expedirá la Convocatoria respectiva el último lunes del mes de febrero del año en que corresponda a la elección requiriéndose la aprobación del Comité Ejecutivo Central, debiendo señalarse en ella los requisitos que deben cumplir los candidatos conforme a estos estatutos, registro de planillas, integración de la comisión electoral, tiempo y forma de la campaña, fecha, lugar y hora de las elecciones y publicación de resultados.

2.- El registro de las planillas se hará ante el Comité Ejecutivo Delegacional dentro de los dos (2) días siguientes al de la fecha de la expedición de la convocatoria, cerrándose a las 18:00 horas del segundo día, debiendo presentar:

- a) Solicitud de registro por escrito, firmada por cada uno de los integrantes de la planilla, señalando el área de trabajo de cada uno de los candidatos y acompañado fotografía reciente, tamaño filiación en blanco y negro de las tres (3) Secretarías principales.
- b) Plan de trabajo.
- 3) Cerrado el registro de planillas, se integrará la Comisión Electoral con el Secretario General del Comité Ejecutivo Delegacional como presidente y dos (2) representantes de las planillas, teniendo las facultades de vigilar todo el proceso electoral y la forma de realización de la Asamblea en que se llevará a efecto la elección. Todo lo no previsto en estos estatutos sobre la elección será resuelto por la comisión electoral.

La Asamblea será Extraordinaria en el domicilio de cada delegación y tendrá una duración de las 10:00 a.m. a las 18:00 hrs. máximo. Debiendo estar presente un integrante del C.E.C. El voto será universal y secreto; la

votación se hará en base al padrón sindical e identificación personal; dando fe del acto un Notario Público o inspector de trabajo.

- 4) La campaña se efectuará al cierre del registro de planillas y terminará un día antes de las elecciones y consistirá en la publicación hecha por el Comité Ejecutivo Delegacional de los integrantes de las planillas con la fotografía respectiva y su plan de trabajo en un solo pliego y en igualdad de espacio. Cada planilla podrá hacer llegar a la base sindical su plan de trabajo.
- 5) La Elección se llevará a cabo ocho (8) días hábiles después de salida la convocatoria.
- 6) Al término del escrutinio se levantará el acta y los resultados se darán a conocer en forma inmediata.

ARTÍCULO 45. En el caso de creación de nuevas unidades regionales de la Universidad, deberán constituirse las Delegaciones sindicales respectivas en los términos señalados en este Estatuto, y se procederá en los términos señalados en este Estatuto, y se procederá a elegir, de inmediato, los respectivos Comité Ejecutivos Delegacionales.

ARTÍCULO 46. Cuando por separación definitiva de uno ó más Secretarios, se desintegre un Comité Ejecutivo Delegacional, el Comité Ejecutivo Central deberá convocar a una asamblea general extraordinaria de la Delegación, en la que se elegirá el Secretario ó Secretarios que deberán cubrir los cargos vacantes, hasta la terminación del ejercicio sindical correspondiente.

ARTÍCULO 47. Son atribuciones y obligaciones del Secretario General de la Delegación, además de las señaladas en el capítulo IV de estos Estatutos, las siguientes:

- 1.- Representar a la Delegación ante: órganos superiores de gobierno del Sindicato, las autoridades de su jurisdicción y en general, ante quien corresponda.
- 2.- Dirigir e impulsar las actividades del Comité Delegacional en su conjunto y atender con diligencia los asuntos sindicales de la Delegación, procurando actuar unitariamente con los miembros del Comité.

COPIA CERTIFICADA



3.- Firmar la documentación y autorizar con su firma y la del Secretario correspondiente, los documentos que así lo ameriten.

4.- Convocar, de acuerdo con el Secretario de organización, a sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité y presidirlas levantándose el acta respectiva, que deberá legalizar con su firma.

5.- Elaborar, de acuerdo con el Secretario de Organización el calendario de asambleas ordinarias de la Delegación y someterlo a la aprobación del Comité Ejecutivo Central y convocar a las mismas.

6.- Conocer y resolver los asuntos y problemas de la delegación, de acuerdo con los secretarios a quienes competan.

7.- Autorizar los gastos y revisar la documentación y las cuentas de la Delegación a cargo del Secretario de Finanzas.

8.- Responder, conjuntamente con el Secretario de Finanzas de los bienes de la Delegación.

9.- Rendir al Comité Ejecutivo Central un informe semestral de las labores del Comité Ejecutivo Delegacional y de los problemas de la Delegación, pendientes de resolución.

ARTÍCULO 48. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización y Propaganda de la Delegación, además del las de carácter general consignado en estos Estatutos, las que a continuación se señalan:

1.- Organizar, de acuerdo con el Secretario General, las actividades de la Delegación, sujetándose a las normas Estatutarias del Organismo Sindical.

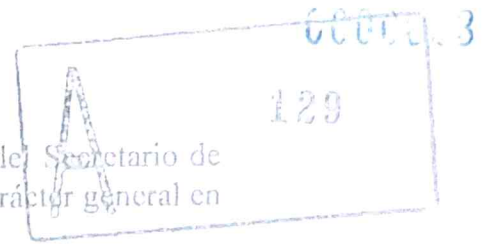
2.- Planear y coordinar los actos sindicales que efectúa la Delegación.

3.- Levantar las actas de las asambleas en la Delegación y de las sesiones del Comité Ejecutivo Delegacional.

4.- Organizar el archivo de la Delegación conservando debidamente ordenada y al corriente, la documentación del organismo sindical y de los miembros de la Delegación.

5.- Hacer entrega mediante inventario del archivo de la Delegación, al dirigente que le suceda en el cargo.

COPIA CERTIFICADA



ARTÍCULO 49. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos de la Delegación, además de las de carácter general en el Capítulo IV de los presentes Estatutos, las siguientes:

- 1.- Tramitar y resolver de acuerdo con el Secretario General de la delegación, los asuntos y conflictos de trabajo de su competencia.
- 2.- Mantener inviolable las conquistas de trabajo emanadas de la ley o de la costumbre a favor de los miembros del sindicato, quedándole prohibido concretar pactos ó acuerdos que en alguna forma menoscaben estas conquistas.
- 3.- Vigilar el cumplimiento de la legislación escalafonaria en su jurisdicción.
- 4.- Informar a los miembros de la Delegación de los asuntos en trámite y solicitar de éstos la mayor información, documentos y pruebas que requieran la atención de sus asuntos y soluciones a sus conflictos.
- 5.- Llevar un registro de los conflictos que se susciten con ó entre los miembros de la delegación su secuencia así como medidas y soluciones adoptadas.

ARTÍCULO 50. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas de la Delegación, además de las de carácter general que señalan los presentes Estatutos, las siguientes:

- 1.- Tener a su cargo y administrar, de acuerdo con el Secretario General, los fondos de la Delegación.
- 2.- Mantener al corriente la contabilidad de la Delegación.
- 3.- Informar trimestralmente, en asamblea general extraordinaria, sobre el movimiento de fondos de la Delegación, y enviar copia de sus informes al Comité Ejecutivo Central.
- 4.- Poner a disposición del Secretario de Finanzas Central, la documentación que justifique y compruebe el movimiento correcto de fondos de las Delegación y darle facilidades para que efectúe las confrontaciones, revisiones e inspecciones que se requieran.
- 5.- Mantener al corriente el Inventario de bienes del sindicato que están a cargo de la Delegación y enviar copia del mismo al Comité Central.

COPIA CERTIFICADA

6.- Ser responsable, mancomunadamente con el Secretario General Delegacional, del patrimonio y fondos de la Delegación.

ARTÍCULO 51. Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Acción y Asistencia Social de la Delegación, además de las de carácter general que señalan los presentes Estatutos, las siguientes.

- 1.- Realizar y propiciar todo aquello que tienda al mejoramiento social y profesional de los miembros de la Delegación.
- 2.- Atender los problemas relativos a estudios profesionales, registro y obtención de títulos, diplomas, certificados y constancias de los agremiados.
- 3.- Promover la creación de grupos culturales, científicos ó de investigación, tendientes al mejoramiento profesional de los agremiados y a elevar el índice cultural de la región.
- 4.- Coadyuvar en la organización y orientación de agrupaciones juveniles de otra índole, respetando su autonomía y la del Organismo Sindical.
- 5.- Demandar la eficiencia de los servicios médicos que proporcionen a los miembros del SUTUAAAN.
- 6.- Atender los problemas relativos a las prestaciones que otorguen a los miembros de la Delegación, Instituciones de Servicio Social.

CAPÍTULO IX DE LA FORMALIDAD DEL ACTO DE LA PROTESTA SINDICAL

ARTÍCULO 52. Los integrantes de los Comités Ejecutivos y demás dirigentes del SUTUAAAN, formalmente electos, quedarán investidos por la representación sindical, cuando hayan rendido la protesta de rigor, ante la Asamblea General ó Asamblea que los elija.

La protesta deberá efectuarse en los siguientes términos:

COPIA CERTIFICADA

66000.5
131

PRESIDENTE: "PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR CON FIDELIDAD LOS PRINCIPIOS, LAS NORMAS ESTADUTARIAS Y LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS DEL SUTUAAAN, ASI COMO DESEMPEÑAR LEAL Y EFICIENTEMENTE EL PUESTO PARA EL CUAL HABEIS SIDO ELECTOS"

DIRIGENTES ELECTOS: "SI, PROTESTO".

PRESIDENTE: "SI NO LO HICIEREIS ASI LOS MIEMBROS DEL SINDICATO OS LO DEMANDEN"

CAPÍTULO X DE LA DISCIPLINA SINDICAL DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 53. Los miembros del SUTUAAAN, están sujetos a sanciones por infringir normas establecidas en los presentes Estatutos ó por cometer faltas ó incurrir en actos sancionados por los mismos.

ARTÍCULO 54. Las sanciones aplicables a los miembros y dirigentes del SUTUAAAN, son las siguientes:

- a).- Amonestación
- b).- Suspensión temporal de derechos sindicales.
- c).- Suspensión temporal en puesto sindical.
- d).- Destitución del Puesto Sindical.
- e).- Inhabilitación para desempeñar puestos sindicales.
- f).- Sanciones de carácter económico
- g).- Sanciones de carácter económico, especialmente por incumplir con sus obligaciones en tiempos de huelga.
- h).- Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 55. Las sanciones que establece el ordenamiento anterior, son aplicables, sin excepción a los miembros del SUTUAAAN y sólo procederán después de habérseles comprobado alguna de las faltas siguientes:

- a).- Violación a los estatutos y reglamentos del SUTUAAAN.
- b).- Labor de división ó ejecución de actos que pongan en peligro la unidad ó integridad del SUTUAAAN.
- c).- Todo acto de deslealtad ó indisciplina al SUTUAAAN.

COPIA CERTIFICADA

- d).- Desobediencia a los acuerdos y resoluciones de los Órganos de Gobierno Sindical.
- e).- Invasión de funciones que competen a Órganos Superiores de Gobierno Sindical.
- f).- Apatía, negligencia ó dolo en el trámite de asuntos bajo su responsabilidad.
- g).- Negativa a cubrir las cuotas sindicales.
- h).- Asistencia a los eventos sindicales en estado de ebriedad ó bajo el efecto de droga.
- i).- Inasistencia injustificada a las convocatorias emitidas por el Órgano de Gobierno correspondiente.
- j).- Incumplir con sus obligaciones en movimientos de huelga.

ARTÍCULO 56. El conocimiento y estudio de las acusaciones ó consignaciones contra miembros del SUTUAAAN, así como la aplicación de las sanciones que procedan conforme a la magnitud de la falta cometida a: la Asamblea General.

ARTÍCULO 57. Los miembros del SUTUAAAN que cometieron faltas cuya gravedad lesione los intereses del organismo sindical, serán consignados por los órganos de gobierno del sindicato, ante una comisión de Honor y Justicia especialmente constituida para tal efecto.

ARTÍCULO 58. El Comité Ejecutivo Central en su totalidad ó algunos de sus integrantes que cometieran faltas que pongan en peligro la integridad del SUTUAAAN, serán juzgados por una comisión especial de Honor y Justicia, la que después de haber comprobado su culpabilidad, les impondrá la sanción máxima: Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 59. La expulsión definitiva de miembros del SUTUAAAN, será una sanción que aplique la Comisión de Honor y Justicia, únicamente cuando hayan comprobado algunas de las faltas señaladas en el artículo 55 de los presentes Estatutos. Y para lo cual se apegará a lo siguiente:

1.- Motivo y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias: En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

- a) La asamblea de trabajadores conocerá de la expulsión;
- b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión

COPIA CERTIFICADA

A

133

deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

- c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.
- d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.
- e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de los asistentes a la asamblea donde se trate la expulsión.
- g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.
- h) Si no se instala el quorum legal para conocer de la expulsión, quedarán suspendidos los derechos del trabajador hasta que se instale la asamblea y se defina lo conducente.

CAPITULO XI DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 60. La comisión de Honor y Justicia es un órgano transitorio de Gobierno Sindical, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados, relativos a faltas cometidas por miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 61. La Comisión de Honor y Justicia estará integrado por Presidente, Secretario y Vocal, según proceda para cada uno de sus titulares deberá elegirse ó designarse un suplente.

ARTÍCULO 62. La Comisión de Honor y Justicia será electa ó designada según proceda, con apego a los ordenamientos de los presentes Estatutos, y no podrán formar parte de ellas los integrantes del Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 63. Las comisiones de Honor y Justicia por su jurisdicción podrán ser: Delegacionales ó centrales.

ARTÍCULO 64. La Comisión Delegacional de Honor y Justicia será electa, invariablemente en Asamblea de la Delegación respectiva, se integrará con los compañeros de mayor solvencia Moral, a fin de garantizar al máximo la imparcialidad de los fallos que emita.



COMUNICADA

ARTÍCULO 65. La Comisión Central de Honor y Justicia deberá ser electa por la Asamblea General ó designada por el Comité Ejecutivo, en este caso no podrán formar parte de ella, los integrantes del citado Comité.

ARTÍCULO 66. La Comisión Delegacional de Honor y Justicia será competente para conocer y resolver sobre faltas cometidas individualmente por miembros de la Delegación respectivas; e incompetente cuando se trate de faltas de carácter colectivo ó cuando la acusación provenga de un Órgano de Gobierno Sindical superior en jerarquía a la Asamblea Delegacional.

ARTÍCULO 67. La Comisión central de Honor y Justicia, además de lo establecido en el artículo anterior tendrá competencia para conocer y resolver sobre las faltas que se atribuyen a un Comité Ejecutivo Delegacional en su conjunto ó central.

ARTÍCULO 68. Las comisiones de Honor y Justicia emplazarán por escrito, a los acusados, para que se presenten a responder de las faltas que se les atribuyan.

ARTÍCULO 69. Los miembros del SUTUAAAN, sujetos a juicio, que no acaten al primer citatorio de una comisión de Honor y Justicia, serán requeridos nuevamente, fijándoseles un término perentorio para que lo hagan; si concluido este no se hubieren presentada, serán declarados en rebeldía y ameritarán expulsión.

ARTÍCULO 70. Los acusados tiene derecho a ser oídos en defensa, por sí ó por personas que designen ó por ambos, según su voluntad, así como a que se les reciban todas las pruebas que en su favor puedan aportar.

ARTÍCULO 71. La parte acusadora deberá estar presente ó hacerse representar por miembros del SUTUAAAN en los actos de procedimiento para fundamentar los cargos y hacer las declaraciones que estime pertinentes ó que le sean demandadas por la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 72. El Comité Central Vigilará que los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia que actúen con dolo, serán destituidos de su cargo.

ARTÍCULO 73. Los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia que actúen con negligencia, deberán ser substituidos y sancionados con amonestación.



ARTÍCULO 74. Los suplentes de los integrantes de las Comisiones de Honor y Justicia entrarán en funciones cuando los titulares sean destituidos.

ARTÍCULO 75. Las Comisiones de Honor y Justicia deberán disponer del tiempo necesario para realizar sus trabajos y al ser instaladas, se les señalará un plazo perentorio para que emitan su fallo.

ARTÍCULO 76. Las Comisiones de Honor y Justicia darán a conocer su fallo por escrito, tanto a los acusados como a la parte acusadora y según proceda al Comité Ejecutivo Central y al Comité Ejecutivo Delegacional.

ARTÍCULO 77. Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia tendrán validez cuando sean emitidos ya sea por unanimidad ó por mayoría de votos de sus integrantes.

ARTÍCULO 78. Los Órganos de Gobierno Sindical y los miembros del SUTUAAAN para interponer apelación, dispondrán de un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que les sea notificado el fallo de una Comisión de Honor y Justicia, transcurrido este plazo será improcedente la apelación.

ARTÍCULO 79. El Comité Ejecutivo Central deberá comunicar a las Delegaciones del sindicato, así como a las autoridades oficiales ó a quiénes competa, los fallos definitivos de conformidad con los procedimientos señalados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 80. Los Órganos de Gobierno Universitario en sus respectivas jurisdicciones y los miembros del Sindicato, están obligados a proporcionar las facilidades e informaciones que para la investigación que les soliciten las Comisiones de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 81. Los gastos que originen los trabajos de las Comisiones de Honor y Justicia serán cubiertos, según corresponda por el Comité Ejecutivo Central ó por el Comité Ejecutivo Delegacional.

ARTÍCULO 82. El Comité Ejecutivo Central está facultado para resolver coordinadamente los casos no previstos relativos a las Comisiones de Honor y Justicia.

CAPÍTULO XII DEL PATRIMONIO DEL SUTUAAAAN

A

136

ARTÍCULO 83. El patrimonio del SUTUAAAAN lo integran:

I.- Los bienes inmuebles y muebles de la propiedad ó sujetos al dominio directo del Sindicato.

II.- Los muebles propiedad del SUTUAAAAN que por naturaleza normalmente no sean sustituibles los documentos y archivos del Sindicato.

III.- Los bienes inmuebles y muebles que por cualquier título jurídico, se adquieran para el servicio del SUTUAAAAN.

IV.- Los fondos recaudados por conceptos de cuotas Sindicales y los que se originen por créditos, donaciones ó legados a favor del SUTUAAAAN.

Las Normas para la Administración, adquisición, y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato, deberán ser establecidas por la Asamblea General y aplicadas por el Comité Ejecutivo Central, asegurando con esto que dichos bienes y patrimonio sean utilizados de manera correcta.

El órgano de gobierno que tendrá a su cargo la administración del patrimonio del sindicato será el Comité Ejecutivo Central, y deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical.

ARTÍCULO 84. Los actos del dominio de los inmuebles propiedad del Sindicato, que efectúe el Comité Ejecutivo, deberán ser autorizados por la Asamblea General, con excepción de los actos de dominio que impliquen acrecentamiento del patrimonio sindical.

ARTÍCULO 85. Los Comités Ejecutivos del Sindicato, sus órganos auxiliares y sus Dependencias en general, así como sus integrantes en particular están obligados en sus respectivas jurisdicciones, a garantizar la conservación y mantenimiento de los muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, sugiriendo a los Órganos Superiores de Gobierno del Organismo del Sindicato, las medidas convenientes para tal objeto.

CAPÍTULO XIII
DE LAS CUOTAS SINDICALES DE SU
OBJETIVO Y DISTRIBUCIÓN



ARTÍCULO 86. Los miembros del SUTUAAAN cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% del total de sus sueldos y sobresueldos.

ARTÍCULO 87. Las cuotas sindicales se aplicarán a cubrir gastos que demanda el mantenimiento de las actividades de los Comités Ejecutivos y sus dependencias y de las Unidades de Servicios Social y centros Vacacionales, así como los inherentes a la realización de eventos del Sindicato y a los organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 88. En el presupuesto de egresos deben consignarse las cantidades que se destinarán a la construcción de inmuebles y para constituir el Fondo de Previsión.

ARTÍCULO 89. El fondo de previsión deberá depositarse en la institución Bancaria que ofrezca las mejores garantías y sólo podrá ser retirado por acuerdo expreso de la Asamblea General.

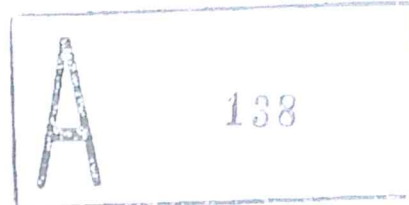
ARTÍCULO 90. Las cuotas sindicales serán descontadas catorcenalmente por la autoridad Universitaria, de acuerdo con el porcentaje que señalen los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 91. Las cuotas extraordinarias serán acordadas y asignadas por la Asamblea General Extraordinaria del SUTUAAAN y por el pleno de Asambleas Delegacionales.

ARTÍCULO 92. Las cuotas extraordinarias serán acordadas cuando un problema general de gran importancia para el SUTUAAAN así lo requiera, ó cuando se declaren zonas de desastre en las que resulten afectados, la vida y el patrimonio de los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 93. Los miembros del SUTUAAAN que disfruten de licencia con sueldo, deberán cubrir sus cuotas sindicales, pero cuando no perciban ingresos estarán exentos de esta obligación previo acuerdo del Comité Ejecutivo Central.





CAPÍTULO XIV DEL DERECHO DE HUELGA

ARTÍCULO 94. El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", usará el Derecho de Huelga, como recurso Supremo, en defensa del interés colectivo de sus miembros, cuando las dependencias Universitarias violen sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO 95. El SUTUAAAN, usará el derecho de huelga cuando la Universidad Autónoma Agraria "Antonio Narro", no acceda a las demandas del Sindicato en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 96. La Asamblea General es competente para declarar la huelga general o parcial de los miembros del Sindicato, que presten servicios a la UAAAN.

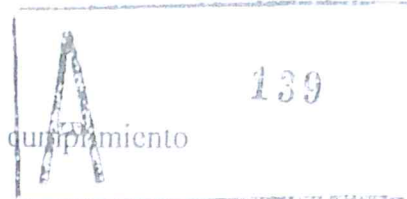
ARTÍCULO 97. El Comité Ejecutivo del Sindicato está facultado para autorizar la declaración de huelga de las Delegaciones del SUTUAAAN, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación que norma las relaciones de trabajo.

ARTÍCULO 98. El Comité Ejecutivo del Sindicato deberá resolver, en un plazo de 30 días, sobre las solicitudes de Declaración de Huelga, que sometan a su consideración las Delegaciones del SUTUAAAN.

ARTÍCULO 99. Las Delegaciones del SUTUAAAN, que promuevan cuales quiera otra medida de acción colectiva, se indica en defensa de los intereses de los miembros del Sindicato de su jurisdicción, se ajustarán a los lineamientos respectivos de los presentes Estatutos

CAPÍTULO XV PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 100. Los presentes Estatutos son la Ley Suprema del SUTUAAAN, en su régimen interior. Los miembros del Sindicato, los órganos de Gobierno Sindical y sus integrantes, están obligados a observarlos. No podrán ponerse en prácticas normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en estos ordenamientos, salvo



aquellos actos que realicen el Comité Ejecutivo Central en cumplimiento de acuerdo o autorización expresa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 101. La Asamblea General como Órgano Supremo del gobierno del Sindicato, es la única facultad para adicionar o reformar el presente Estatutos.

ARTÍCULO 102. El Comité Ejecutivo Central del SUTUAAAN, está facultado para adecuar la Organización del Sindicato, a los ordenamientos contenidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 103. Los bienes inmuebles y muebles, patrimonio del SUTUAAAN, en caso que este llegase a disolverse, se subastarán y el producto de la subasta deberá destinarse a servicios sociales que exclusivamente benefician a los trabajadores, miembros del SUTUAAAN.

Así mismo las Normas para la liquidación del patrimonio sindical, deberán ser establecidas por la Asamblea General y aplicados por el Comité Ejecutivo Central, para el caso específico se deberá citar a una Asamblea General especialmente constituida para tal efecto.

ARTÍCULO 104. El Comité Ejecutivo Central, está facultado para registrar los Estatutos y Reglamentos del SUTUAAAN, ante las autoridades competentes. **Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Asociaciones y Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.**

ARTÍCULO 105. El Sindicato se disolverá única y exclusivamente si la asamblea general así lo dispusiera y deberá ser en Asamblea General Extraordinaria que para tal efecto se cite, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

CAPÍTULO XVI

LINEAMIENTOS DE CUMPLIMIENTO DE LA REFORMA LABORAL

Lineamiento Primero. La elección de las o los directivo(a)s de carácter o nivel nacional o de los componentes con motivo del término de un ejercicio social, o bien, siempre que ésta conlleve la constitución de un nuevo ejercicio social, se llevará a cabo mediante el ejercicio del voto directo, personal, libre, secreto y de manera segura, con arreglo a las siguientes normas:

a. La convocatoria de elección será emitida y firmada por el **Secretario(a) General u homólogo(a) de carácter o nivel nacional**, o en su caso, por el **Secretario(a) General del componente** de que se trate, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se debe llevar a cabo la elección.

b. La citada convocatoria deberá precisar la o las fechas, hora(s) y lugar(es) en que se realizará el proceso, los requisitos para inscribir candidatos, ya sea por planillas o por cargo y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en el centro de trabajo.

c. Una vez emitida la convocatoria, deberá integrarse conforme al procedimiento establecido en la misma, una **Comisión Electoral** integrada por tres miembros, ante la cual se registrarán las planillas o candidatos conforme a lo dispuesto en la mencionada convocatoria.

d. La **Comisión Electoral** será la instancia de decisión colegiada, responsable de organizar, resolver cualquier queja o petición y calificar la elección, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos. Ésta será responsable de la celebración y desahogo del proceso electoral, así como de la documentación y materiales que se elaboren para su realización.

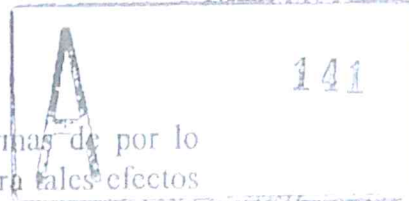
e. La mencionada **Comisión Electoral**, cuando lo juzgue conveniente, podrá designar los auxiliares que requieran para la prosecución y supervisión del proceso electoral, a quienes les delegará cualesquiera de sus funciones según considere pertinente, e inclusive, podrá emitir lineamientos internos para su funcionamiento.

f. Con al menos tres días previos a las votaciones, la **Comisión Electoral** deberá poner a disposición de los miembros de la **organización sindical de carácter o nivel nacional** o del **componente** de que se trate, según corresponda, un padrón completo y actualizado de los mismos miembros con derecho a voto.

g. La aludida **Comisión Electoral** deberá establecer un procedimiento que asegure la identificación de los afiliados que tengan derecho a votar, así como que las boletas contengan la siguiente información:

1. Municipio(s) y entidad(es) federativa(s) en que se realice la votación.
2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
3. Emblema y color de cada una de las planillas que participan con candidatos en la elección de que se trate.
4. El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.

COPIA CERTIFICADA



Las boletas deberán validarse en el reverso con las firmas de por lo menos dos integrantes de la **Comisión Electoral** que para tales efectos acuerde la organización sindical.

h. Una vez concluidas las votaciones, la **Comisión Electoral** deberá organizar el cómputo de los votos y procederá a levantar un acta circunstanciada del proceso electoral, para su posterior registro.

La directiva de la organización sindical y la **Comisión Electoral** serán responsables de que en las planillas o candidaturas que se registren, exista representación proporcional en razón de género, en la misma forma en que dicha proporción se expresa en la membresía de la propia organización.

Lineamiento Segundo. Cuando existan ausencias definitivas o vacancias de alguno de las o los **directivo(a)s** de **carácter** o **nivel nacional** o de los **componentes**, se designará a quien lo supla en una **asamblea** conformada por la mitad más uno de los miembros a **nivel nacional** o del **componente** de que se trate, según corresponda, mediante voto secreto.

Lineamiento Tercero.- La **directiva** a través de su **Secretario(a)** o **funcionario responsable de las finanzas u homólogo**, deberá rendir cada seis meses, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, incluyendo la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, con arreglo a las siguientes normas:

a. La rendición de cuentas deberá realizarse en un informe por escrito y ser presentada en una **asamblea** conformada por la mitad más uno de los miembros a **nivel nacional** o de los **componentes** que resulten necesarias, según se determine, a efecto de que todos los miembros conozcan dicho informe.

b. En dicha o dichas **asambleas**, o bien, dentro de los treinta días siguientes a su celebración deberá entregarse por escrito un tanto a cada miembro del informe que se rinda.

Lineamiento Cuarto. En caso de que el **Secretario(a)** o **funcionario responsable de las finanzas** omita el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, se hará acreedor de la medida disciplinaria de **suspensión por diez días hábiles** y en caso de reincidencia, malversación o daño patrimonial será **destituido**, por acuerdo de una **asamblea** conformada por la mitad más uno de los miembros a **nivel nacional**.

Lineamiento Quinto. La aprobación de los **Contratos Colectivos Iniciales** y/o de los **Convenios de Revisión** en términos de la Ley Federal del Trabajo, establecidos en los artículos 371, fracción XIV Bis, 390 Bis y



390 Ter, se realizará mediante una consulta realizada con arreglo al siguiente procedimiento:

a. La convocatoria será emitida por el **Secretario(a) General u homólogo(a) de carácter o nivel nacional**, con una antelación de al menos diez días a la fecha en que se deba llevar a cabo la votación correspondiente, periodo en el cual deberá estar puesto a disposición un tanto completo del **Contrato Colectivo Inicial** o del **Convenio de Revisión** impreso y/o en electrónico que se someterá a consulta.

b. La convocatoria deberá precisar la o las fechas, hora(s) y lugar(es) en que se realizará el proceso y deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los miembros en cada centro de trabajo donde aplicaría el **Contrato Colectivo Inicial** o del **Convenio de Revisión** de que se trate.

c. La **directiva de carácter o nivel nacional** deberá garantizar que el lugar que se designe para la votación sea accesible a los trabajadores y reúna las condiciones necesarias para que éstos emitan su voto de forma libre, pacífica, ágil y segura, sin que puedan ser coaccionados de forma alguna.

d. El resultado de la votación será publicado por la **directiva de carácter o nivel nacional** en lugares visibles y de fácil acceso del centro de trabajo y en el local sindical correspondiente en un plazo no mayor a dos días de la fecha que se realice la consulta.

Será responsabilidad de la **directiva de carácter o nivel nacional** resguardar la documentación y evidencia que resulte necesaria, a efecto de acreditar fehacientemente el cumplimiento del procedimiento antes descrito, así como cualquier otro requisito establecido al efecto en la Ley Federal del Trabajo.

Lineamiento Sexto. La totalidad de las **asambleas** objeto de los presentes **Lineamientos** podrán constituirse por los miembros, o bien, por quienes los representen, ya sean celebradas a **nivel nacional** o de los **componentes** y convocarse en todos los casos, por el **Secretario(a) General u homólogo(a) de carácter o nivel nacional**, e inclusive, según corresponda, por el **Secretario(a) General del componente** de que se trate.

El procedimiento para elegir a los **representantes** de los **miembros** a las **asambleas**, deberá establecerse en la convocatoria correspondiente o ceñirse a las reglas estatutarias. Las **asambleas** conformadas por la mitad más uno de los miembros de la organización sindical, o bien, por quienes los representen, serán reputadas como el **máximo órgano de gobierno**.

COPIA CERTIFICADA

Las asambleas serán convocadas por el **Secretario(a) General u** **homólogo(a) de carácter o nivel nacional**, o en su caso, por el **Secretario(a) General del componente** de que se trate, con una antelación de al menos diez días.

Lineamiento Séptimo. La representación general de la organización sindical, en términos del artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, así como la facultad de autorizar la documentación de la misma, con arreglo a los artículos 365 y 377 de dicha Ley, recae en el **Secretario(a) General u homólogo(a) de carácter o nivel nacional**.

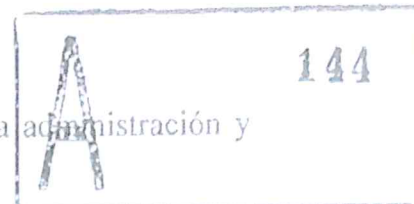
Lineamiento Octavo. El procedimiento de elección de **directivo(a)s de carácter o nivel nacional** o de los **componentes** establecido en el **Lineamiento Primero**, entrará en vigor hasta que haya transcurrido el término establecido en el artículo transitorio vigésimo tercero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de mayo de dos mil diecinueve, por el que se reformó la Ley Federal del Trabajo.

Lineamiento Noveno. Hasta en tanto entre en vigor el **Lineamiento Primero** las elecciones de los **directivo(a)s de carácter o nivel nacional** o de los **componentes**, se realizarán mediante voto secreto en asambleas celebradas a **nivel nacional** o de los **componentes**, según corresponda, conforme a lo dispuesto al efecto en el **Lineamiento Sexto**, o bien, a través de cualquier otro procedimiento establecido en estos estatutos, en todo momento.

Lineamiento Décimo. Las normas comprendidas en estos **Lineamientos** sustituyen a cualquier otra que se contrapongan a los mismos que obren en el resto de los estatutos, a partir de la fecha de aprobación de los mismos, con excepción de lo dispuesto en el **Lineamiento Octavo** y en el **Lineamiento Noveno**.

Para efectos de interpretación de las normas antes trascritas se debe comprender que:

- Por **componente** se debe comprender a cualquier **unidad interna** en que se **organice un sindicato de trabajadores**, de forma indistinta a cómo ésta sea **referida** en los **estatutos**, a saber: sección, subsección, delegación, división, área, etc.
- Por **Secretario(a) o funcionario responsable de las finanzas** debe comprenderse al cargo **directivo de carácter o nivel nacional** responsable de la recaudación, recepción o depósito de las cuotas



sindicales, así como cualquier otro responsable de la administración y contabilidad de la organización sindical.

En todo caso, cuando no exista un cargo **directivo** referido como **Secretario(a) General** se entenderá como **homólogo(a)** aquél cargo que conforme a las demás normas de los estatutos, cuente con la mayor jerarquía dentro del órgano ejecutivo, en el cual resida la dirección de carácter o **nivel nacional** de la organización sindical.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día inmediato posterior a su depósito ante la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección General de Asociaciones y Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**.

ARTÍCULO 2.- Referente a lo dispuesto en el Capítulo III, Artículo 10 inciso 16, será aplicable al término establecido en los incisos d y e deberá cumplirse sin excepción.

ARTÍCULO 3.- Deberá acatarse sin excepción lo que establece el artículo 30BIS, inciso 4) para que proceda la destitución del Comité Ejecutivo Central, considerándose como base para establecer el porcentaje requerido el total de la plantilla de afiliados al SUTUAAAN al momento del proceso que se lleve a cabo para tal fin.

ARTÍCULO 4.- Se faculta a la Asamblea General para elegir y/o remover a través del voto directo y secreto a los miembros del Comité Ejecutivo Central, que durarán en funciones hasta el 8 de noviembre de 2022, lo anterior derivado de la reforma al artículo 30 de los estatutos y a efecto de regularizar la duración de los subsecuentes ejercicios sociales del Comité Ejecutivo Central Nacional.

Saltillo, Coahuila, México Febrero de 2021

ING. GUSTAVO LARA SANCHEZ
SECRETARIO GENERAL

COPIA CERTIFICADA